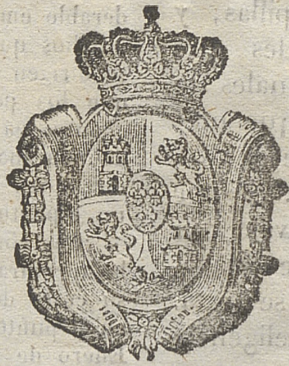


Núm. 72.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Junio de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 210.

Real decreto acordando que los sucesores inmediatos á la Corona, sin distincion de varones ó hembras, continúen denominándose Príncipes de Asturias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Mayo último me dice de Real orden lo que sigue:

El Señor Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 29 del actual ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente:

La REINA Nuestra Señora se ha dignado expedir con fecha 26 del actual el decreto siguiente:

„Teniendo presente lo establecido por mis Agustos Predecesores, y la costumbre antigua de España sobre la categoría que deben disfrutar los Príncipes sucesores inmediatos á la Corona; de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

ARTICULO ÚNICO. Los sucesores inmediatos á la Corona, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía, sin distincion de varones ó hembras, continuarán denominándose Príncipes de Asturias, con los honores y prerogativas que son consiguientes á tan alta dignidad.”

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 11 de Junio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 211.

Real decreto declarando que los Ministros son Gefes superiores de todos los ramos asignados á sus respectivos departamentos, correspondiéndoles en este concepto la autoridad y atribuciones propias de aquel cargo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros, con fecha 1.º del actual, el Real decreto siguiente:

„En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros acerca de la necesidad de determinar las atribuciones de los Consejeros de la Corona en los ramos que á cada uno les estan encomendados, y á fin de evitar en lo sucesivo dudas que en algunas ocasiones han ocurrido, vengo en decretar lo siguiente:

Los Ministros son Gefes superiores de todos los ramos asignados á sus respectivos departamentos, correspondiéndoles en este concepto la autoridad y atribuciones propias de aquel cargo.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 11 de Junio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 212.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 1.º del actual lo que sigue:

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposicion de la Empresa del Canal de Castilla con motivo de la rotura intentada en el dique izquierdo

del ramal de Campos en el punto de Capillas, y enterada S. M., convencida de las utilidades que reporta al país de la existencia de los Canales de riego ó navegacion, de la justa proteccion que merece y la vigilancia asimismo que les debe el Gobierno, ha tenido á bien mandar que V. S. por todos los medios que les sugiera su celo vele con eficacia y proteja á los empleados de la empresa, á fin de evitar excesos como el de que se trata. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público, encargando muy especialmente á los Alcaldes cumplan las prevenciones contenidas en el Bando de 16 de Marzo de 1842, inserto en el Boletín oficial número 35 de aquel año, admitiendo las denuncias que les presenten los empleados de la Empresa, y castigando gubernativamente á los contraventores con las penas establecidas. Valladolid 11 de Junio de 1850.—El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 213.

Instrucción publicada por los Comisionados de S. M. británica para promover la exposicion de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en Lóndres en 1.º de Mayo de 1851.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion de Agricultura, Industria y Comercio me dice lo que sigue:

Remito á V. S. tres ejemplares de la Real orden circular de 6 del presente para que conforme con lo dispuesto en la misma la recomiende V. S. á las personas influyentes de los pueblos, á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas y compañías industriales de todas clases, y á fin de que excite su celo para que procuren la concurrencia de nuestros productores á la exposicion de Lóndres. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1850.—El Director general, José Caveda.

La Comision Régia encargada de promover y dirigir la exposicion industrial de todos los países, que debe celebrarse en Lóndres á principios de 1851, ha publicado para conocimiento de los que se propongan concurrir á ella con los productos de su industria la siguiente instruccion:

Exposicion de la industria de todas las naciones, que debe celebrarse en Lóndres en 1851.

Los comisionados por S. M. para promover la exposicion de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en 1851, habiendo examinado con la mas escrupulosa consideracion los varios objetos de su cometido, están en el caso de poner en conocimiento del público los adelantos que han hecho relativamente á los diferentes puntos contenidos en su anuncio de 11 de Enero último.

Las decisiones que han tomado se hallan necesariamente limitadas por la falta de conocimiento en que aun se encuentran de los medios pecunarios que tendrán á su disposicion; y la brevedad del tiempo, durante el cual debe completarse tan vasta organizacion, pone á los comisionados en la imprescindible necesidad de dirigir al país un llamamiento, que esperan será bien acogido, á fin de obtener lo mas pronto posible un conocimiento del importe de las suscripciones definitivas.

La escala en que podrá montarse y originarse tan consi-

derable empresa dependerá exclusivamente del importe de los auxilios que reciban del público. Los comisionados de S. M. se dirigen con confianza á todas las clases de la sociedad para que los pongan en el caso de poder disponer liberalmente cuanto sea necesario para asegurar el éxito de esta empresa de una manera digna del país, y de la invitacion que se ha dirigido á las demas naciones, para competir con nosotros en un espíritu de generosa y amigable emulacion.

Los comisionados han fijado para el 1.º de Mayo de 1851 la apertura de la exposicion; y recibirán y se encargarán á su coste de todos los objetos que se les envíen y entreguen en el punto de Lóndres que mas abajo designan desde 1.º de Enero de 1851 hasta 1.º de Marzo del mismo año inclusive, pero no pasado ese plazo.

S. M. se ha dignado facilitar para este objeto la parte meridional de Hyde Park, situada entre Kensington Drive y Rotten Row. Segun cálculos aproximados, el edificio que ha de construirse ocupará un espacio de 14 á 18 fanegas de tierra, ó un millon de pies cuadrados aproximadamente.

Los productos serán colocados sin distincion de naciones, bajo una clasificacion general. Se dividirán en cuatro secciones, segun ya se anunció, y á cada una seguirá una lista clasificada con instrucciones generales relativas á aquel departamento.

Los expositores no pagarán alquiler por el local ó parte del edificio que ocupen sus productos, y aquel estará construido á prueba de incendio.

Los expositores deben poner sus productos de su cuenta y riesgo en el edificio que se levantará en el Parque; pero mientras permanezcan allí estarán libres de todo gasto.

Los productos coloniales y extrangeros que se dirijan á la exposicion no pagarán derechos, á no ser que se destinen al consumo interior. Los empleados de Aduanas considerarán todos estos artículos como mercaderías en depósito, y la comision de la exposicion adoptará las disposiciones convenientes para su recepcion.

Los comisionados de S. M. desean que se complete la organizacion en cada comarca, y que las comisiones locales, donde quiera que se formen, recauden las suscripciones de su distrito y satisfagan los gastos necesarios, pudiendo abonar en su caso una comision de cobranza á los encargados de ella.

Este sistema convendría que se extendiese á las colonias inglesas en cuanto fuese posible.

Las suscripciones deberán pagarse á los tesoreros de las comisiones locales, y trasmitirse por ellas al fondo general en el Banco de Inglaterra á nombre de los Sres. A. K. Barclay; W. Cotton; sir J. W. Lubock; S. M. Peto, miembro del Parlamento, y el Baron Lionel de Rothschild, miembro del Parlamento.

Los comisionados de S. M. intervendrán todos los ingresos, asi como los gastos, vigilarán por la mas estricta economía de estos, y han tomado las disposiciones convenientes para que sus tesoreros den de todo cuenta justificada.

Es de desear que el producto de las suscripciones voluntarias sea tan considerable que permita fijar un precio de entrada á la exposicion módico y al alcance de todas las clases de la sociedad. Si algun sobrante hubiese despues de dar las mayores facilidades al público y á los expositores se invertirá en objetos que tengan conexion íntima con la exposicion, ó que sirvan para asegurar la repeticion de otras iguales en adelante.

Por capaz que sea el edificio que se disponga, la cantidad de objetos enviados puede ser tan considerable que no haya sitio para todos: en ese caso será indispensable elegir y desechar.

Del importe de las suscripciones dependerá la extension de local que podrá concederse á cada expositor, y en todo caso necesitarán de un cierto poder discrecional los comisionados.

Estos desean tambien que las comisiones locales les proporcionen lo mas pronto posible un inventario ó indicacion general de los artículos que se propongan enviar de su distrito, y del espacio necesario para colocarlos en la exposicion, á fin de reunir cuanto antes los datos necesarios para fijar la capacidad y disposicion del edificio.

La comision está en comunicacion con el Ministerio de Negocios extrangeros para informar á las otras naciones de las disposiciones adoptadas para la exposicion; y se ocupa en fijar las reglas que se tendrán presentes en la distribucion de las 20,000 libras esterlinas (100,000 duros aproximadamente)

que se destinan para premios; de manera que quede garantida la justicia en la adjudicacion.

Si las comisiones locales desean aclaraciones sobre algun punto pueden dirigirse á los secretarios de la comision, cuyos individuos tendrán un placer en facilitarles las que esten á su alcance.

Palacio nuevo de Westminster 21 de Febrero de 1850. = Firmados. = J. Scott Russell. = Stafford H. Northcote.

Lista clasificada de los objetos que se admitiran en la exposicion de los productos industriales de todas las naciones que ha de abrirse en Londres en 1.º de Mayo de 1851.

SECCION 1.ª } Primeras materias y productos naturales, como medio de dar á conocer las producciones naturales que emplea la industria humana.

SECCION 2.ª } Maquinaria para las artes agricolas, manufactureras y de construccion, y cualquiera otra invencion mecánica, compensiva de los agentes que emplea el ingenio humano para obrar sobre los productos naturales.

SECCION 3.ª } Manufacturas: abraza los resultados obtenido por la accion de la industria humana sobre los productos naturales.

SECCION 4.ª } Escultura, modelos y arte plástica en general, contraida al gusto y perfeccion de que son susceptibles este género de aplicaciones en la industria humana.

Los objetos que se reciban para la exposicion se clasificarán y colocarán en una de estas cuatro secciones por regla general: esto no obstante, los artículos correspondientes á una seccion podrán ser admitidos en otra cuando se considere necesario, pero solo como ilustracion.

SECCION PRIMERA.

Primeras materias y productos naturales.

Bajo el nombre de primeras materias se incluyen en esta seccion todos los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, tanto en su estado natural como en el de preparacion anterior al estado de producto concluido ó manufactura, que corresponde á la seccion tercera. Se clasifican segun su uso en su estado primitivo y en sus transformaciones químicas y mecánicas.

A.

REINO MINERAL.

(a.)

Minerales y método de prepararlos.

Metales nativos y menas metálicas.—Modos de prepararlos, tales como los de division, trituracion, lavado ó cualquier otro medio de hacerlos comerciables, segun se verifica con el antimonio, arsénico, bismuto, cadmio, cobalto, cobre, oro, hierro, plomo, mercurio, nikel, paladio platino, plata, estaño, cinc, etc., etc.

(b.)

Procedimientos metalúrgicos.

1. Usados en las manufacturas metálicas.

Los varios medios de calcinacion y fusion de los minerales como explicacion de los diferentes métodos: flujos, escorias y otras materias que puedan servir de ilustracion. Los varios procedimientos adoptados para apropiiar los metales á objetos y usos determinados, como para obtener el hierro colado, el maleable ó forjado, el acero, etc., etc.

(c.)

Aleaciones.

Bronces de todas clases para la estatuaria, la artilleria, companas, espejos metálicos, metal inglés, latones, plata alemana, metal

blanco, packfund ó melchior, peltre, metal para caracteres de imprenta, idem para el forrado de los navios, compuestos de los metales con el fósforo y otros cuerpos no metálicos, etc., etc.

1. Usados en las manufacturas metálicas.

(d.)

Metales preparados.

Metales laminados, estirados en chapas, alambres, etc., fundidos en galápagos, barras, etc., electrotipados y plaqués.

(A.)

SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE SE EMPLEAN EN LAS MANUFACTURAS.

(a.)

Sustancias no metálicas.

El carbon en los diferentes estados en que sirve de combustible, tales como el carbon vegetal ó de leña, cok, carbon bituminoso, antracito, liñito, combustibles artificiales, productos de la destilacion del carbon de piedra, aceites minerales y nafta; el fósforo en sus diferentes estados; el azufre como en la fabricacion del ácido sulfúrico, etc.; el ácido muriático, ácido nítrico, ácido bórico, etc.

(b.)

Alcalis, tierras y sus compuestos.

Tales como la potasa y sus sales, carbonato; sulfato, clorato, etc.; nitro natural, idem artificial como el que se hace en Asia, Francia, Suiza, Saecia, y para la pólvora, etc.; la sosa y sus sales, sal comun y sus varios modos de preparacion, nitrato de sosa, borax, barrilla y carbonato de sosa nativo ó preparado, sea con la sal comun, la barrilla, etc., y como se emplea en la fabricacion del jabon, del cristal ú otras aplicaciones; sulfato de sosa, etc.; cal y sus compuestos, como piedra caliza, greda, mármoles, morteros y sales hidráulicas, cementos, materiales para los frescos, estucos de Paris, yesos, alabastro, polvos para blanquear, etc.; magnesia y las materias para prepararla y sus compuestos; barita, como sulfato de barita; estronciana para los fuegos artificiales, etc.; alúmina como el esquisto aluminoso, alumbre, sulfato de alúmina, etc.

(c.)

Metales y sus compuestos.

Tales como el hierro y sus sales, piritas de hierro para el vitriolo verde, coleotar, ocre, rojo veneciano, ó como se usa para el estampado y tinte de los calicós ó telas de algodón; sulfato de hierro, como el empleado en la fabricacion del ácido sulfúrico etc.; cobre, acetato y sulfato de cobre para los colores, tintes, electrotipia, etc., verde-gris ó cardenillo, verde de Scheel, verdete carbonato de cobre, etc.; cinc y sus sales, colores preparados con el cinc, etc.; estaño y sus compuestos, sales de estaño, estanatos, etc.; plomo, albayalde amarillo de Nápoles, etc.; cromo, cromo mineral, cromatos de potasa, cromato de plomo amarillo y naranja, óxido de cromo para colores sobre cristal, loza, etc.; arsénico, verde de Scheel, oropimente, rejalgar, etc.; antimonio, sulfuro de antimonio

para la pólvora fulminante, fósforos, etc.; bismuto, blanco perla, etc.; cobalto, óxido de cobalto para los colores sobre porcelana, azul de esmalte ó de cobalto, etc.; níquel y su aplicación á la cristalería; tungsteno, óxidos amarillos, tungstos para los tintes, etc.; mercurio para los instrumentos de física, para el azogado de los espejos, etc.; oro, platino, plata y sus preparaciones para la electrotipia, dorado y plateado de los metales.

(d.)

Manufacturas químicas mistas.

Pólvora, jabon, prusiato de potasa, y azul de Prusia, Ultramar, etc., etc.

(B.)

Sustancias químicas que emplea la medicina.

(a.)

Sustancias no metálicas.

2. Productos químicos. Yodo, bromo, cloro, azufre, fósforo, carbon y sus compuestos, etc.

(b.)

Alcalis, tierras y sus compuestos.

Carbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, fosfatos, etc., y demas compuestos de potasa, sosa, cal, magnesia, etc.

(c.)

Preparaciones metálicas.

Calomelanos, sublimado corrosivo, óxido rojo, bisulfuro de mercurio, etc.; sales de plata, cobre, hierro, antimonio, cinc, etc.

(C.)

Sustancias preparadas rara y casi exclusivamente para usos científicos.

Yodo, bromo, selenio, potasio, sodio y otros cuerpos raros y sus compuestos, etc.

(Se continuará.)

Núm. 214.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Diego Moreno, cuyas señas se expresan á continuacion, soltero y natural de Villamediana, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Astudillo, en cuyo Tribunal se le sigue causa criminal. Valladolid Junio 13 de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Señas que se citan. Edad 28 años, estatura alta,

pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color trigueno, hoyoso de viruelas: chaqueta y pantalon de paño gris oscuro, con vivos encarnados, traje propio de Caminero.

Núm. 215.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por los dependientes de Policía Urbana de esta Ciudad han sido hallados jugando á juegos prohibidos en la casa de Pedro Galan, de la misma, los sujetos que se expresan á continuacion.

Nombres.	Oficio ó profesion.	Calle y número de la casa que habitan.
Ramon Irazabal.	Curtidor de suelas.	Tenerías, sin número.
Luis Melizo.	Idem.	Pasion, número 13.
Cándido Gonzalez.	Idem.	Alfareros, número 1.º
Ramon Ruiz.	Idem.	Convento de Recoletas.
Máximo Aparicio.	Idem.	Acera de Santi Espíritus.

Valladolid 11 de Junio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 26 de Mayo último se subastó un terreno de los Propios de villa de la Union sito en el pago de Valbono, rematándose en D. Santiago Cuadrado á 140 rs. la hemina.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran mejorar en el cuarto dicha postura dentro de los noventa dias que concluirán en 24 de Agosto. Valladolid 11 de Junio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Hallándose concluido el padron ó amillaramiento que ha de servir para repartir las Contribuciones correspondientes al corriente año, esta Corporacion ha dispuesto fijarle al público por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes asi vecinos como forasteros, puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que tengan por oportunas en el expresado término, pues pasado no tendrán derecho á verificarlo. Peñafiel 11 de Junio de 1850. = El Alcalde, Plácido Alvarez. = Angel Minguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado proceder al arriendo de los pastos del Monte y Vega del Comun para la próxima invernía, y ha señalado para su remate el dia 30 del corriente de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Roales Junio 1.º de 1850. = El Presidente, Hilarion Blanco. = Miguel Blanco, Secretario.